

NOTIFICACIÓN POR AVISO
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 capítulo V del título III de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, nos permitimos comunicar que dentro de los actos administrativos que a continuación se indican, no fue posible la notificación personal de los mismos. En dicha relación se encontrará el expediente minero, nombre del interesado, el número y la fecha del acto administrativo que se está notificando, la autoridad que la expidió, los recursos que legalmente proceden, la autoridad ante quienes deben interponerse y los plazos respectivos para los mismos.

No.	EXPEDIENTE	NOTIFICADO	RESOLUCIÓN	FECHA DE LA RESOLUCIÓN	EXPEDIDA POR	RECURSOS	AUTORIDAD ANTE QUIEN DEBEN INTERPONERSE	PLAZO PARA INTERPONERLOS
1	HK9-08121	ARMANDO ELIAS FLORIAN NAVAS	VSC No. 936	27-08-2021	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	SI	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	10
2	OE7-10271	WILBERTO CHARA VIAFARA	GCT N° 744	09-07-2021	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	SI	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	10

*Anexo copia íntegra de los actos administrativos.

Para notificar las anteriores comunicaciones, se fija el aviso, por medio electrónico en la página Web de la Agencia Nacional de Minería - Información y Atención al Minero - Estado Aviso, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día veinte (20) de octubre de dos mil veintiuno (2021) a las 7:30 a.m., y se desfija el día veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021) a las 4:30 p.m. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.


JOSÉ ALEJANDRO HOFFMAN DEL VALLE
GESTOR GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO



Radicado ANM No: 20212120840011

Bogotá, 27-09-2021 21:21 PM

Señor(a)

ARMANDO ELIAS FLORIAN NAVAS

Teléfono: NA

Dirección: VEREDA CANAVITA 1 FINCA ESPERANZA

Departamento: CUNDINAMARCA

Municipio: TOCANCIPÁ

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO

Cordial saludo,

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 69 de Ley 1437 de 2011 y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente No **HK9-08121**, se ha proferido la Resolución **VSC 000936 DE 27 DE AGOSTO DE 2021**, por medio de la cual **POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA PARA EL CONTRATO DE CONCESION Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES**, y contra la cual procede el Recurso de Reposición que deberá interponerse ante la **Agencia Nacional de Minería**, dentro de los diez (10) días siguientes al surtimiento de la presente notificación en los términos del CPACA.

Por lo tanto, la presente notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

INFORMACIÓN ADICIONAL:

Señor usuario la ANM ha puesto en producción la plataforma para la gestión integral en línea de todos los tramites mineros llamada Anna Minería. Para el uso de esta plataforma todo titular y solicitante debe realizar el proceso de activación de usuario. El acceso a la plataforma lo puede realizar a través de la página de la ANM en el botón Anna Minería.

A cada titular o solicitante le debe llegar el usuario y contraseña. Si a la fecha no le ha llegado debe ingresar a la página web de la ANM, menú trámites y servicios - Formularios y Formatos en la sección Formularios y Formatos ANNA MINERIA ingresar en **el formulario de Actualización de Datos Registro Usuario** <https://www.anm.gov.co/?q=Formularios>.

Si el correo electrónico registrado es el correcto puede enviar el formulario y recibirá el usuario y contraseña en dicho correo. Si el correo no corresponde al titular o solicitante o no tiene correo electrónico el usuario deberá acercarse al Punto de Atención Regional de la Agencia más cercano y actualizar los datos.



Radicado ANM No: 20212120840011

Así mismo, los invitamos a revisar la documentación de ABC y los tutoriales que están en la página web en el botón ANNA Minería ubicada en la parte izquierda de la página. <https://www.anm.gov.co/?q=ciclo-1-an-namineria>.

Ante cualquier duda lo invitamos a comunicarse al correo contactenosANNA@anm.gov.co.

Cordialmente,



JOSÉ ALEJANDRO HOFMANN DEL VALLE

Gestor Grupo de Información y Atención al Minero.

Anexos: Tres (03) Folios.

Copia: No aplica.

Elaboró: Federico Patiño-Giam

Fecha de elaboración: 27-09-2021 21:11 PM

Número de radicado que responde: No aplica.

Tipo de respuesta: Total.

Archivado en: **HK9-08121**

República de Colombia



Libertad y Orden

**AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA –ANM-
VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA**

RESOLUCIÓN VSC No. 000936 DE 2021

(27 de Agosto 2021)

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA PARA EL CONTRATO DE CONCESIÓN No.
HK9-08121 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto-Ley 4134 del 3 de noviembre de 2011, la Ley 2056 de 2020 y las Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013, Resolución No. 370 del 9 de junio de 2015, y Resolución No. 223 del 29 de abril de 2021 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta los siguiente,

ANTECEDENTES

El día 5 de noviembre de 2008, se suscribió el contrato de concesión No. **HK9-08121** entre el Instituto Colombiano de Geología y Minería – INGEOMINAS y el señor LUIS FREDY DUARTE CUBIDES, para la exploración técnica y explotación económica de un yacimiento de Materiales de Construcción, en un área de 14 hectáreas y 1447,5 metros cuadrados, en jurisdicción del municipio de Tocancipa en el departamento de Cundinamarca, por un periodo de treinta (30) años, contados a partir del 18 de noviembre de 2008, fecha

Con Auto GET No. 192 del 30 de septiembre de 2014, acto notificado mediante estado jurídico No. 161 del 10 de octubre de 2014, se aprobó el Programa de Trabajos y Obras (PTO) y sus complementos para la explotación de arena de cantera.

El Título Minero No. HK9-08121, NO cuenta con el acto administrativo ejecutoriado y en firme en el que la autoridad ambiental competente otorga el respectivo instrumento ambiental.

Con Auto GSC-ZC No. 000129 del 13 de marzo de 2017, acto notificado mediante estado jurídico No.066 del 3 de mayo de 2017, se requirió bajo apremio de multa conforme a lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue la corrección del Formato Básico Minero anual de 2013, el Formato Básico Minero anual de 2014 y el Formato Básico Minero semestral y anual de 2015, junto con los planos de labores mineras para cada anualidad, así mismo, el acto administrativo ejecutoriado y en firme en el que la autoridad ambiental competente otorga la respectiva licencia ambiental o en su defecto una constancia de trámite con una vigencia no mayor a 90 días, otorgándole un término de quince (15), contados a partir de la notificación del acto administrativo en mención.

Mediante Resolución VCT No. 000039 del 06 de febrero de 2020, notificada por edicto ED-VCT-GIAM - 00232, fijado el 04 de marzo de 2020 y desfijado el 10 de marzo de 2020, con fecha de ejecutoria del 9 de junio de 2020 e inscrita al Registro Minero Nacional el día el 14 de agosto de 2020, se aceptó y se ordenó inscribir dos solicitudes de cesión de derechos dentro del contrato de concesión No. HK9- MIS4-P-001-F-009/ V1 2 de 5 08121, que le correspondían al señor LUIS FREDY DUARTE CUBIDES, a favor de los señores YEYNS DANNY DUENAS PRECIADO y ARMANDO ELIAS FLORIAN NAVAS.

El día 08 de abril de 2021, se profiere concepto técnico GSC-ZC N° 000300, mediante el cual se evaluó el cumplimiento de las obligaciones técnicas, jurídicas y económicas del contrato referido, concluyendo lo siguiente:

(...)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA PARA EL CONTRATO DE CONCESIÓN No. HK9-08121 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

3.7 PRONUNCIAMIENTO jurídico debido a que el titular no ha cumplido con los requerimientos establecidos mediante Auto GSC-ZC 000129 del 13 de marzo de 2017, notificado mediante estado 066 del 03 de mayo de 2017, donde se requirió bajo apremio de multa, conforme a lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue el acto administrativo por medio del cual la autoridad ambiental competente otorgue la viabilidad ambiental o en su defecto la certificación del estado del trámite de la misma con una vigencia no superior a noventa (90) días”.

3.8 PRONUNCIAMIENTO jurídico debido a que el titular no ha cumplido con los requerimientos establecidos mediante Auto GSC-ZC 000129 del 13 de marzo de 2017, notificado por estado 066 del 03 de mayo de 2017, donde se requirió al titular bajo apremio de multa, conforme a lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue el Formato Básico Minero semestral 2015.

3.9 PRONUNCIAMIENTO jurídico debido a que el titular no ha cumplido con los requerimientos establecidos mediante Auto GSC-ZC 000129 del 13 de marzo de 2017, notificado por estado 066 del 03 de mayo de 2017, donde se requirió al titular bajo apremio de multa, conforme a lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue el Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2013 con su respectivo plano de labores, y las correcciones de los Formatos Básicos Mineros anual 2014 y 2015.

(...)

A la fecha, revisado el Sistema de Gestión Documental y demás sistemas de información de la Agencia Nacional de Minería, se tiene que no han sido subsanados los requerimientos a las obligaciones contractuales antes mencionadas.

FUNDAMENTO DE LA DECISIÓN

Previo evaluación del expediente contentivo del Contrato de Concesión No. **HK9-08121**, se identificó que mediante Auto GSC-ZC No. 000129 del 13 de marzo de 2017, acto notificado mediante estado jurídico No.066 del 3 de mayo de 2017, se requirió bajo apremio de multa conforme a lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue la corrección del Formato Básico Minero anual de 2013, el Formato Básico Minero anual de 2014 y el Formato Básico Minero semestral y anual de 2015, junto con los planos de labores mineras para cada anualidad, así mismo, el acto administrativo ejecutoriado y en firme en el que la autoridad ambiental competente otorga la respectiva licencia ambiental o en sus defecto una constancia de trámite con una vigencia no mayor a 90 días, otorgándole un término de quince (15), contados a partir de la notificación del acto administrativo en mención para la cual, como ya se indicó, se surtió el día 3 de mayo de 2017.

En este orden de ideas, verificado el Sistema de Gestión Documental y demás sistemas de información de la Agencia Nacional de Minería y de conformidad a lo indicado en el Concepto Técnico GSC-ZC N° 300 del 08 de abril de 2021, se evidencia que el titular del Contrato de Concesión No. HK9-08121 no ha dado cumplimiento a los requerimientos relacionados en el Auto GSC-ZC No. 000129 del 13 de marzo de 2017, por lo que resulta procedente imponer multa de conformidad a lo establecido el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001 desarrollados mediante Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014, expedida por el Ministerio de Minas y Energía “Por medio de la cual se reglamentan los criterios de graduación de las multas por el incumplimiento de las obligaciones contractuales emanadas de los títulos mineros”.

Con respecto a la imposición de multas, la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- consagra:

ARTÍCULO 115. MULTAS. *Previo el procedimiento señalado en el artículo 287 de este Código, la autoridad concedente o su delegada, podrán imponer al concesionario multas sucesivas de hasta treinta (30) salarios mínimos mensuales, cada vez y para cada caso de infracción de las obligaciones emanadas del contrato, siempre que no fuere causal de caducidad o que la autoridad concedente, por razones de interés público expresamente invocadas, se abstuviere de declararla.*

La cuantía de las multas será fijada valorando, en forma objetiva, la índole de la infracción y sus efectos perjudiciales para el contrato.

La imposición de las multas estará precedida por el apercibimiento del concesionario mediante el procedimiento señalado en el artículo 287 de este Código”.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA PARA EL CONTRATO DE CONCESIÓN No. HK9-08121 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

ARTÍCULO 287. PROCEDIMIENTO SOBRE MULTAS. Para la imposición de multas al concesionario se le hará un requerimiento previo en el que se le señalen las faltas u omisiones en que hubiere incurrido y se le exija su rectificación. Si después del término que se le fije para subsanarlas, que no podrá pasar de treinta (30) días, no lo hubiere hecho o no justifique la necesidad de un plazo mayor para hacerlo, se le impondrán las multas sucesivas previstas en este Código. En caso de contravenciones de las disposiciones ambientales la autoridad ambiental aplicará las sanciones previstas en las normas ambientales vigentes”

Adicionalmente, el artículo 111 de la Ley 1450 de 2011 –Plan Nacional de Desarrollo 2010-2014-, vigente de acuerdo con el artículo 336 de la Ley 1955 de 2019 –Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022-, (reglamentado por la Resolución No. 9 1544 del 24 de diciembre de 2014 del Ministerio de Minas y Energía) establece:

ARTÍCULO 111. Medidas para el fortalecimiento del cumplimiento de obligaciones de los titulares mineros. Las multas previstas en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, se incrementarán hasta en mil (1.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, cada vez y para cada caso de infracción de las obligaciones contractuales, en particular de aquellas que se refieren a la seguridad minera. El Ministerio de Minas y Energía reglamentará los criterios de graduación de dichas multas.

En lo referente a la graduación del valor de la multa se atenderá a lo dispuesto en la Resolución No. 91544 de 24 de diciembre de 2014, “Por medio del cual se reglamentan los criterios de graduación de las multas por el incumplimiento de las obligaciones contractuales emanadas de los títulos mineros.”, la cual señala:

Artículo 3. Descripción de las Obligaciones y su nivel de incumplimiento. La clasificación por nivel leve, moderado y grave, para determinar el incumplimiento de las obligaciones, se hará de acuerdo con lo establecido en las tablas que se relacionan a Continuación:

(...)

De acuerdo a la clasificación contenida en la norma citada, se observa que los incumplimientos referentes a la no presentación dentro del término otorgado por la Autoridad Minera, del Formato Básico Minero anual de 2013, el Formato Básico Minero anual de 2014 y el Formato Básico Minero semestral y anual de 2015, junto con los planos de labores mineras para cada anualidad, se trata de una obligación de reporte de información, las cuales no representan mayor afectación a la ejecución de las obligaciones contractuales relativas a técnicas mineras y/o seguridad e higiene minera y/o ambientales, por lo cual se entenderá como **una falta de nivel Leve**, en aplicación al artículo segundo de la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014, así mismo, respecto de la no presentación de la respectiva licencia ambiental, se entiende considerado como una falta de **nivel moderado**.

Así las cosas, en este caso se presenta una concurrencia de faltas específicamente una leve y una moderada, en consecuencia, conforme a la regla No. 2 del artículo 5° de la Resolución No. 91544 de 24 de diciembre de 2014, “Cuando se trate de faltas de distintos niveles únicamente se impondrá la sanción equivalente a la del mayor nivel, en aplicación a los criterios determinados en los artículos anteriores”, **se aplicará la del nivel moderado**.

Seguidamente, se debe establecer la etapa contractual en la que se encuentra el título minero, y en el caso en comento se tiene que el título No. HK9-08121, se encuentra en la etapa de EXPLOTACIÓN y cuenta con Programa de Trabajos y Obras -P.T.O.- aprobado mediante Auto GET No 192 del 30 de septiembre de 2014, con una producción anual de 36.000 metros cúbicos, por lo tanto, la multa para el caso en concreto se establecerá conforme al rango establecido en la tabla número 6, para una producción anual de hasta 250.000 metros cúbicos.

De acuerdo con lo anterior, la multa a imponer es equivalente a **SEIS SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (6 SMLMV)**.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA PARA EL CONTRATO DE CONCESIÓN No. HK9-08121 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

Por lo anterior, se aclara a la titular que la imposición de la sanción de multa no la exonera de la presentación de las obligaciones que dan lugar a la misma, por consiguiente, se advierte al señor LUIS FREDY DUARTE CUBIDES en su condición de titular del Contrato de Concesión No. HK9-08121, que el reiterado incumplimiento a las obligaciones mineras derivadas de la concesión se encuentran tipificadas como causal de caducidad y terminación del título minero según lo dispuesto en el literal i) artículo 112 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-; en consecuencia, se le requerirá para que presente el cumplimiento de las mencionadas obligaciones para lo cual se concede el término de treinta (30) días, de acuerdo con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.

En mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - IMPONER a los señores YEYNS DANNY DUENAS PRECIADO, identificado con cedula de ciudadanía No. 7.167.236 y ARMANDO ELIAS FLORIAN NAVAS, identificado con la cedula de ciudadanía No. 19.302.276 en su condición de titulares del Contrato de Concesión N° **HK9-08121**, multa equivalente a **SEIS (6) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES** a la fecha de ejecutoria del presente acto administrativo; de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

Parágrafo 1. Por lo anterior, se informa que para realizar el pago se debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, enlace de otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras), para lo cual cuenta con un plazo de diez (10) días conforme con la Cláusula Decima Quinta del Contrato de Concesión No. **HK9-08121**, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución. En caso de dificultades, las dudas se absolverán por el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono (1) 2201999, extensión 5018.

Parágrafo 2. La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.

Parágrafo 3. Informar a los titulares que si esta multa no es cancelada en la anualidad de la firmeza de la misma, el valor para su pago deberá ser indexado.

Parágrafo 4. Surtidos todos los tramites anteriores y vencido el plazo sin que se hubiera efectuado el pago por parte del titular minero de las sumas declaradas, remítase la presente resolución al Grupo de Cobro Coactivo de la Oficina Jurídica para lo de su competencia, junto con los documentos establecidos en la Resolución ANM No. 423 de 2018, mediante el cual se establece el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera de la Agencia Nacional de Minería.

ARTÍCULO SEGUNDO.- REQUERIR a los señores YEYNS DANNY DUENAS PRECIADO y ARMANDO ELIAS FLORIAN NAVAS en su condición de titulares del Contrato de Concesión No. **HK9-08121**, informándole que se encuentra incurso en la causal de caducidad contenida en el artículo 112, literal i), de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- esto es por El incumplimiento reiterado de las normas de carácter técnico y operativo, relativas a la racional explotación, a la higiene y seguridad de los trabajadores o a la conservación de los recursos naturales renovables y del medio ambiente., para que alleguen a esta dependencia:

- La corrección del Formato Básico Minero anual de 2013, el Formato Básico Minero anual de 2014 y el Formato Básico Minero semestral y anual de 2015, junto con los planos de labores mineras para cada anualidad.
- El acto administrativo ejecutoriado y en firme en el que la autoridad ambiental competente otorga la respectiva licencia ambiental o en su defecto una constancia de tramite con una vigencia no mayor a 90 días.

Se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, para que subsanen la falta que se les imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas

“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA PARA EL CONTRATO DE CONCESIÓN No. HK9-08121 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

correspondientes SO PENA DE DECLARAR LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO TERCERO. - Notifíquese personalmente el presente pronunciamiento a los señores YEYNS DANNY DUENAS PRECIADO y ARMANDO ELIAS FLORIAN NAVAS, en su condición de titulares del contrato de concesión No. HK9-08121, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 o en su defecto, procédase mediante Aviso.

ARTÍCULO CUARTO. - Contra la presente resolución procede ante este despacho el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o del día siguiente de la entrega del aviso, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JAVIER OCTAVIO GARCÍA GRANADOS

Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

*Elaboró: Diana Carolina Piñeros B, Abogado GSC-ZC
Aprobó.: María Claudia De Arcos, Coordinadora GSC-ZC
Filtró: Jorscean Federico Maestre Toncel, Abogado GSCM
Revisó: Monica Patricia Modesto, Abogada VSC*

cadena courier.
Una Compañía de Cadenas S.A.

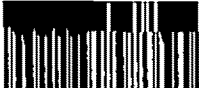
Apreciado(s) Clientes:
ARMANDO ELIAS FLORIAN NAVAS
VEREDA CANAVITA 1 FINCA ESPERANZA
TOCANCIPA

CUNDINAMARCA
Remitenente: Agencia Nacional de Minería - 900500018
O.P. 4779113
ZONA ZONA
Planta Origen: MEDELLIN
Fecha Cíclo: 28/09/2021 12:25
Pesos: 20

Cadenas S.A. Tel: (57) (4) 378 68 68 - www.cadenas.com.co - Licencia 001968 del 9 de Septiembre de 2010 341-01

cadena courier.
Una Compañía de Cadenas S.A.

Agencia Nacional de Minería
900500018



2399088403

ZONA

<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
ENE.	FEB.	MAR.	ABR.	MAY.	JUN.	JUL.	AGO.	SEP.	OCT.	NOV.	DIC.										
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16						
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31							

Destinatario:
ARMANDO ELIAS FLORIAN NAVAS
VEREDA CANAVITA 1 FINCA ESPERANZA

O.P. 4779113
Planta Origen: MEDELLIN
Fecha Cíclo: 28/09/2021 12:25
CP: 251010
Número de guía: 2399088403
Nombre portería:
URBAN EXPRESS ESPECIAL

TOCANCIPA
CUNDINAMARCA

Reclamo: Incongruencia:
Dir Recl: Portería:

Producto: 341-01

20

Inmueble	Pisos
<input type="checkbox"/> Casa	<input type="checkbox"/> 1
<input type="checkbox"/> Edificio	<input type="checkbox"/> 2
<input type="checkbox"/> Negocio	<input type="checkbox"/> 3
<input type="checkbox"/> Conjunto	<input type="checkbox"/> 4
<input type="checkbox"/> Oficina	<input type="checkbox"/> +4

Fachada	Portería
<input type="checkbox"/> Blanca	<input type="checkbox"/> Madera
<input type="checkbox"/> Crema	<input type="checkbox"/> Metal
<input type="checkbox"/> Ladrillo	<input type="checkbox"/> Vidrio
<input type="checkbox"/> Amarillo	<input type="checkbox"/> Aluminio
<input type="checkbox"/> Otros	<input type="checkbox"/> Otros

Estado de Gestión:	
Entregado	<input type="checkbox"/>
No Personal	<input type="checkbox"/>
No hay quien reciba	<input type="checkbox"/>
No Reside	<input type="checkbox"/>
Rehusado	<input checked="" type="checkbox"/>
Dir. Incompleta	<input type="checkbox"/>
Dir. Errada	<input type="checkbox"/>
Otros (pétal acceso)	<input type="checkbox"/>
Desconocido	<input type="checkbox"/>

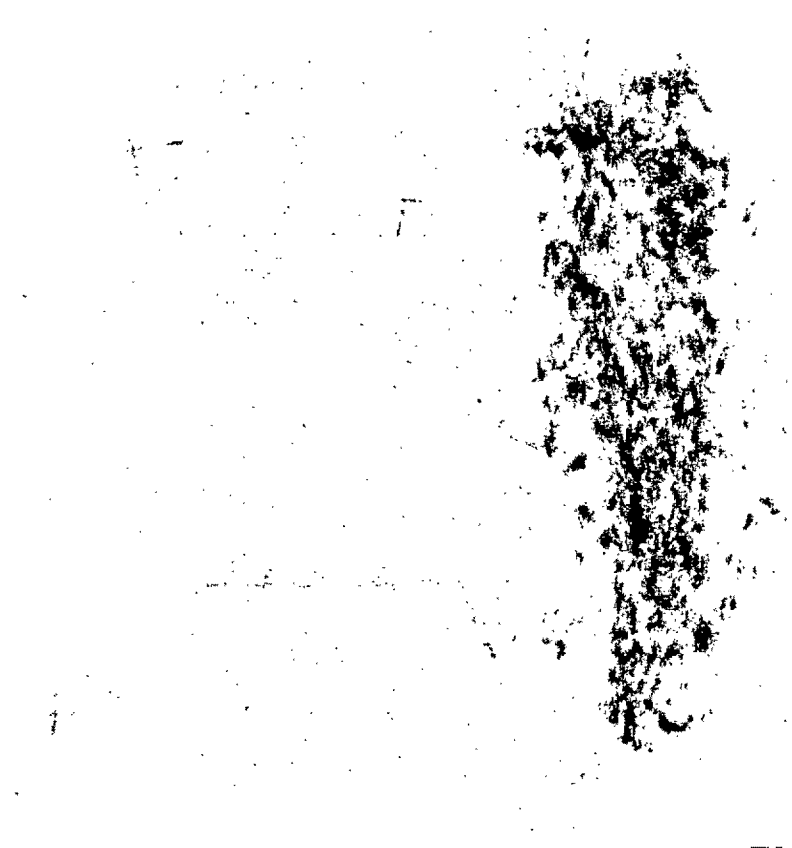
NOMBRE O FIRMA DE QUIEN RECIBE

20212120840011

NO PERMITE BAJO PUERTA

¿Quién Entregó?

Cadenas S.A. Tel: (57) (4) 378 68 68 - www.cadenas.com.co - Licencia 001968 del 9 de Septiembre de 2010





Radicado ANM No: 20212120820861

Bogotá, 01-09-2021 09:35 AM

Señor(a)

WILBERTO CHARA VIAFARA

Teléfono: 88954028

Dirección: VEREDA CANTARITO

Departamento: CAUCA

Municipio: PUERTO TEJADA

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO

Cordial saludo,

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 69 de Ley 1437 de 2011 y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente No **OE7-10271**, se ha proferido la Resolución **GCT 000744 DE 9 DE JULIO DE 2021**, por medio de la cual **SE DECRETA EL DESISTIMIENTO DE LA SOLICITUD DE FORMALIZACION DE MINERIA TRADICIONAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES**, y contra la cual procede el Recurso de Reposición que deberá interponerse ante la **Agencia Nacional de Minería**, dentro de los diez (10) días siguientes al surtimiento de la presente notificación en los términos del CPACA.

Por lo tanto, la presente notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

INFORMACIÓN ADICIONAL:

Señor usuario la ANM ha puesto en producción la plataforma para la gestión integral en línea de todos los tramites mineros llamada AnnA Minería. Para el uso de esta plataforma todo titular y solicitante debe realizar el proceso de activación de usuario. El acceso a la plataforma lo puede realizar a través de la página de la ANM en el botón AnnA Minería.

A cada titular o solicitante le debe llegar el usuario y contraseña. Si a la fecha no le ha llegado debe ingresar a la página web de la ANM, menú trámites y servicios - Formularios y Formatos en la sección Formularios y Formatos ANNA MINERIA ingresar en **el formulario de Actualización de Datos Registro Usuario** <https://www.anm.gov.co/?q=Formularios>.

Si el correo electrónico registrado es el correcto puede enviar el formulario y recibirá el usuario y contraseña en dicho correo. Si el correo no corresponde al titular o solicitante o no tiene correo electrónico el usuario deberá acercarse al Punto de Atención Regional de la Agencia más cercano y actualizar los datos.



Radicado ANM No: 20212120820861

Así mismo, los invitamos a revisar la documentación de ABC y los tutoriales que están en la página web en el botón ANNA Minería ubicada en la parte izquierda de la página. <https://www.anm.gov.co/?q=ciclo-1-an-namineria>.

Ante cualquier duda lo invitamos a comunicarse al correo contactenosANNA@anm.gov.co.

Cordialmente,

JOSÉ ALEJANDRO HOFMANN DEL VALLE

Gestor Grupo de Información y Atención al Minero.

Anexos: Tres (03) Folios.

Copia: No aplica.

Elaboró: Federico Patiño-Giam

Fecha de elaboración: **01-09-2021 08:35 AM**

Número de radicado que responde: No aplica.

Tipo de respuesta: Total.

Archivado en: **OE7-10271**



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

RESOLUCIÓN NÚMERO GCT-000744 DE

(9 JULIO 2021)

“POR LA CUAL SE DECRETA EL DESISTIMIENTO DE LA SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL No. OE7-10271 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA GERENTE DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN

En desarrollo de sus funciones legales, en especial de las conferidas por el Decreto 4134 del 3 de noviembre de 2011 expedido por el Ministerio de Minas y Energía y las Resoluciones No. 206 del 22 de marzo de 2013 modificada por la Resolución No. 223 del 29 de abril de 2021 y No. 242 del 11 de mayo de 2021, de la Agencia Nacional de Minería, y previo los siguientes,

CONSIDERANDOS

I. ANTECEDENTES

Que el día 07 de mayo de 2013, el señor **WILBERTO CHARA VIAFARA** identificado con cédula de ciudadanía No. 76044562, presento solicitud de Formalización de Minería Tradicional para la explotación de un yacimiento denominado técnicamente como **MATERIALES DE CONSTRUCCION**, ubicado en jurisdicción del municipio de **PUERTO TEJADA y VILLA RICA**, departamento de **CAUCA**, a la cual se le asignó la placa No. **OE7-10271**.

Que con el fin de resolver las solicitudes de Minería Tradicional que se encontraban vigentes a la fecha de expedición de la Ley 1955 de 2019, esto es, al 25 de mayo de 2019, se dispuso en su artículo 325 el marco normativo y procedimental para definir los trámites amparados por dicha figura.

Que con fundamento en los artículos 21 de la Ley 1753 de 2015 y 24 de la Ley 1955 de 2019 y las Resoluciones 504 de 2018 y 505 de 2019, se procedió a la migración del área correspondiente a la solicitud **OE7-10271** al Sistema Integral de Gestión Minera ANNA MINERÍA.

Que con el fin de verificar la existencia del desarrollo de una actividad minera en el área del polígono de la solicitud susceptible a formalizar en los términos del artículo 325 de la Ley 1955 de 2019, el día 03 de julio de 2020 el área técnica del Grupo de Legalización Minera soportada en las plataformas PlanetScope y SecureWatch, y la documentación que registra en el Sistema de Gestión Documental de la entidad, emitió la siguiente conclusión dentro del informe técnico GLM No. 0395:

*“Una vez realizada la evaluación técnica, y teniendo en cuenta que dentro del área de interés hay presencia de posible actividad minera de acuerdo con lo evidenciado en las imágenes satelitales herramienta PlanetScope y SecureWatch, se determina que **ES VIABLE TÉCNICAMENTE** continuar con el presente tramite.”*

Que una vez verificada la viabilidad de la solicitud de Formalización Minera No. **OE7-10271**, el Grupo de Legalización Minera de la Agencia Nacional de Minería mediante **Auto GLM No. 000515 del 20 de**

“POR LA CUAL SE DECRETA EL DESISTIMIENTO DE LA SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL No. OE7-10271, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

noviembre de 2020¹, requirió al interesado a efectos de que allegara el Programa de Trabajos y Obras - PTO- dentro del término de cuatro (4) meses, lo anterior so pena de decretar su desistimiento.

II. FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

Previo a determinar el cumplimiento del **Auto GLM No. 000515 del 20 de noviembre de 2020**, es preciso traer a colación los fundamentos jurídicos que dieron origen al mismo.

El artículo 325 de la Ley 1955 de 2019, una vez verificada la viabilidad de la solicitud dispone:

“Una vez verificada la viabilidad de la solicitud, la autoridad minera requerirá al solicitante para que presente en un plazo máximo de cuatro (4) meses el Programa de Trabajos y Obras (PTO) a ejecutar y la licencia ambiental temporal para la formalización en los términos del artículo 22 de esta ley, so pena de entender desistido el trámite de formalización...”

Basados en lo anteriormente expuesto, se procede a efectuar el siguiente requerimiento mediante el **Auto GLM No. 000515 del 20 de noviembre de 2020**:

“ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR al señor WILBERTO CHARA VIAFARA identificado con cédula de ciudadanía No. 76044562, en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. OE7-10271, para que en el término perentorio de CUATRO (4) MESES contados a partir de la notificación de la presente decisión, alleguen el Programa de Trabajos y Obras PTO, ***lo anterior so pena de entender desistida la solicitud en los términos del artículo 325 de la Ley 1955 de 2019.***”

Que el referido acto administrativo fue notificado mediante el Estado Jurídico No. 087 del 26 de noviembre de 2020, e igualmente, fue publicado su contenido en la página web de la entidad tal y como lo revela la siguiente dirección electrónica:

https://www.anm.gov.co/sites/default/files/atencion_minero/ESTADO%20087%20DE%2026%20DE%20NOVIEMBRE%20DE%202020%20-.pdf

Así las cosas, cumplido el término procesal otorgado, y con el propósito de establecer el cumplimiento de lo requerido en el **Auto GLM No. 000515 del 20 de noviembre de 2020** por parte del señor **WILBERTO CHARA VIAFARA**, se procedió a verificar en el Sistema de Gestión Documental de la entidad algún documento tendiente a satisfacer el requerimiento de la autoridad minera, encontrando que por parte del solicitante no se ha dado respuesta alguna sobre el particular.

A partir de lo anterior, ante la inobservancia de lo establecido en el **Auto GLM No. 000515 del 20 de noviembre de 2020**, se decretará el desistimiento del presente trámite en los términos de lo establecido en el artículo 325 de la Ley 1955 de 2019, que señala:

“Una vez verificada la viabilidad de la solicitud, la autoridad minera requerirá al solicitante para que presente en un plazo máximo de cuatro (4) meses el Programa de Trabajos y Obras (PTO) a ejecutar y la licencia ambiental temporal para la formalización en los términos del artículo 22 de esta ley, so pena de entender desistido el trámite de formalización. (...)”

La presente decisión se adopta con base en los análisis y estudios efectuados por los profesionales de las áreas técnica y jurídica del Grupo de Legalización Minera, con visto bueno de la Coordinadora del Grupo.

En mérito de lo expuesto,

¹ Notificado en Estado 087 del 26 de noviembre de 2020

“POR LA CUAL SE DECRETA EL DESISTIMIENTO DE LA SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL No. OE7-10271, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - DECRETAR EL DESISTIMIENTO de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. **OE7-10271** presentada por el señor **WILBERTO CHARA VIAFARA** identificado con cédula de ciudadanía No. 76044562, para la explotación de un yacimiento denominado técnicamente como **MATERIALES DE CONSTRUCCION**, ubicado en jurisdicción del municipio de **PUERTO TEJADA y VILLA RICA**, departamento de **CAUCA**, lo anterior de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Por intermedio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese personalmente al señor **WILBERTO CHARA VIAFARA** identificado con cédula de ciudadanía No. 76044562 o en su defecto mediante Aviso de conformidad con lo establecido en el artículo 69 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO. - Una vez ejecutoriada y en firme la presente resolución, a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería remítase copia de lo aquí dispuesto, al Alcalde Municipal de **PUERTO TEJADA y VILLA RICA**, departamento de **CAUCA**, para lo de su competencia.

ARTÍCULO CUARTO. - Una vez ejecutoriada y en firme la presente resolución, a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, remítase copia de lo aquí dispuesto a la **Corporación Autónoma Regional del Cauca - CRC**, para lo de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO. - Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO. - En firme esta providencia, procédase a la desanotación del área del sistema gráfico de la entidad y remítase a archivo inactivo el referido expediente.

ARTÍCULO SEPTIMO. - La presente resolución rige a partir de su notificación.

Dada en Bogotá, D.C., a los 9 días del mes de julio del 2021

NOTIFÍQUESE CÚMPLASE


ANA MARIA GONZALEZ BORRERO
Gerente de Contratación y Titulación

Proyectó: Sergio Ramos – Abogado GLM
Revisó: Marianne Laguado- Experto VCT
Aprobó: Dora Esperanza Reyes García - Coordinadora GLM
Se archiva en el Expediente: **OE7-10271**

472

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9

Módulo Concesión de Correo

CORREO CERTIFICADO 19

Centro Operativo: UAC.CENTRO

Fecha Pre-Admisión: 02/09/2021 12:13:39



RA332182841C0

Orden de servicio: 14550898

7015
000

Remitente
 Nombre/ Razón Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - SEDE CENTRAL BOGOTÁ
 Dirección: AV CALLE 26 N° 59 - 51 Edificio Argos Torre 4 NIT/C.C/T.I: 900500018
 Piso 8
 Referencia: 20212120820861 Teléfono: Código Postal: 111321000
 Ciudad: BOGOTA D.C. Depto: BOGOTA D.C. Código Operativo: 1111594

Causal Devoluciones:

<input type="checkbox"/> RE	Rehusado	<input type="checkbox"/> C1	<input type="checkbox"/> C2	Cerrado
<input type="checkbox"/> NE	No existe	<input type="checkbox"/> N1	<input type="checkbox"/> N2	No contactado
<input type="checkbox"/> NS	No reside	<input type="checkbox"/> FA		Fallecido
<input checked="" type="checkbox"/> DE	No reclamado	<input type="checkbox"/> AC		Apartado Clausurado
<input type="checkbox"/>	Desconocido	<input type="checkbox"/> FM		Fuerza Mayor
<input type="checkbox"/>	Dirección errada			

1111
594

Destinatario
 Nombre/ Razón Social: WILBERTO CHARA VIAFARA
 Dirección: VEREDA CANTARITO
 Tel: Código Postal: Código Operativo: 7015000
 Ciudad: PUERTO TEJADA CAUCA Depto: CAUCA

Firma nombre y/o sello de quien recibe:
 C.C. Tel: Hora:

UAC.CENTRO
CENTRO A

Valores:
 Peso Físico(grs): 100
 Peso Volumétrico(grs): 0
 Peso Facturado(grs): 100
 Valor Declarado: \$0
 Valor Flete: \$7.500
 Costo de manejo: \$0
 Valor Total: \$7.500

Dice Contenedor:
 Observaciones del cliente : ANM

Fecha de entrega: 02/09/2021
 Distribuidor:
 C.C. *[Signature]* 10 6 OCT 2021
 Gestión de entrega:
 1er *[Signature]* 2do *[Signature]*

LC



11115947015000RA332182841C0

Principal Bogotá D.C. Colombia Diagonal 25 6 # 95 A 55 Bogotá / www.4-72.com.co Línea Nacional 018000 0120 / Tel. contacto: (57) 4722000

El usuario deja expresa constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web. 4-72 tratará sus datos personales para probar la entrega del envío. Para ejercer algún reclamo: servicioalcliente@4-72.com.co Para consultar la Política de Tratamiento: www.4-72.com.co

11115947015000RA332182841C0